

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microempresador, S.A. de C.V., S.F.P.	1	269.1153	Sin modificación	31-enero-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	335.6300	Sin modificación	31-enero-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽¹⁾	958.4700 ⁽¹⁾	Sin modificación	31-enero-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽²⁾	353.5728 ⁽²⁾	Sin modificación	31-enero-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	930.8612	Sin modificación	31-enero-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	205.1971	Sin modificación	31-enero-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	170.2016	Sin modificación	31-enero-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 ⁽³⁾	168.3317 ⁽³⁾	Sin modificación	31-enero-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	509.3168	Sin modificación	31-enero-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	225.8091	Sin modificación	31-enero-2021

⁽¹⁾ Del análisis realizado al reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, la Federación detectó que la Sociedad Financiera Popular probablemente realizó operaciones en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.

⁽²⁾ La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en Cuentas por Cobrar y Bienes Adjudicados. Estas acciones una vez implementadas en su totalidad por la Entidad, modificarán su NICAP pero mantendrá la Categoría en que fue clasificada. Al cierre de mes reportado, no se tiene evidencia de que la Sociedad haya adoptado las medidas correctivas en su totalidad instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

⁽³⁾ La Sociedad Financiera Popular reconoce en su contabilidad aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno y primas en venta de acciones que, en consecuencia, forman parte de su capital neto; no obstante, la Federación no tiene evidencia documental del acuerdo de la asamblea general de accionistas, en términos del Artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Artículo 211 y el Criterio A-2 del Anexo E de las Disposiciones de carácter general y el párrafo 42.4 de la NIF C-11 Capital Contable. En el caso de no existir, deberá reclasificarse al pasivo y deteriorará su nivel de capitalización y la Categoría.

El presente aviso sustituye al aviso Ref.: NICAP 2021_01, que estuvo publicado en esta página web del 08 de marzo al 22 de julio de 2021, debido a que el 30 de junio de 2021, Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. sustituyó el reporte regulatorio R21_A-2111 Requerimiento de capital por riesgos presentado anteriormente.

22 de julio de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2021_01 Bis